

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**990** REAL DECRETO 2816/1998, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 490/1995, de 7 de abril, de creación del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.

Por Real Decreto 490/1995, de 7 de abril, se creó el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, como cauce de participación y diálogo de este colectivo social con las Administraciones públicas, con el fin de conseguir la integración social de los inmigrantes en la sociedad española.

El cambio operado en la Administración General del Estado, introducido por el Real Decreto 790/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, que estableció una nueva estructura de la Administración General del Estado, mediante diversas supresiones y modificaciones en el ámbito de aquéllos, lo previsto en los Reales Decretos 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y 140/1997, de 31 de enero, que modifica parcialmente dicha estructura orgánica básica y transforma el Instituto Nacional de Servicios Sociales en Instituto de Migraciones y Servicios Sociales; así como la experiencia adquirida desde la puesta en funcionamiento del órgano colegiado, requieren acometer su adecuación a los cambios normativos señalados y las necesidades marcadas por la experiencia.

Las modificaciones que se producen, en concordancia con lo anterior, consisten en la adecuación del Real Decreto 490/1995 a las nuevas estructuras administrativas, así como la incorporación como vocales de sendos representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, del Interior y de Administraciones Públicas por considerarlos necesarios para el adecuado funcionamiento del Foro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe de la Comisión Interministerial de Extranjería, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

## Artículo único.

El texto del Real Decreto 490/1995, de 7 de abril, por el que se crea el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, queda modificado en los siguientes términos:

1. El artículo 2 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 2. *Naturaleza jurídica.*

El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes es un órgano colegiado, de carácter consultivo, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General de Asuntos Sociales.»

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 3 y se añade un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

«Artículo 3. *Funciones.*

2. Las propuestas, acuerdos o recomendaciones del Foro que se eleven al Gobierno se canalizarán a través de la Secretaría General de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

3. Cuando afecten a la integración social de los inmigrantes, las disposiciones normativas de la Administración General del Estado, los planes y programas de ámbito estatal o carácter general y los anteproyectos de programas presupuestarios deberán ser consultados con carácter preceptivo al Foro.»

3. El artículo 4 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 4. *Composición.*

El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes estará constituido por 33 miembros: el Presidente, dos Vicepresidentes y treinta y un Vocales, distribuidos de la siguiente forma:

a) Once, en representación de las Administraciones públicas, y

b) Veinte, en representación de las asociaciones de inmigrantes y refugiados legalmente establecidos, de las organizaciones sindicales y de empresarios y organizaciones no gubernamentales relacionadas con los inmigrantes y refugiados.»

4. El artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5. *Presidente.*

El Presidente del Foro será nombrado por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales entre personas de reconocida competencia en el campo de la Inmigración.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, ocupará la presidencia la persona que designe el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de entre los Vocales del Foro.»

5. Se incluye un nuevo artículo 5 bis, con el siguiente contenido:

«Artículo 5 bis. *Vicepresidentes.*

Será Vicepresidente primero del Foro un representante elegido por entre los vocales de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales representadas en el Foro y Vicepresidente segundo el titular de la Secretaría General de Asuntos Sociales.»

6. El apartado 1, el párrafo primero del apartado 2, y el apartado 4 del artículo 6 quedarán redactados en los términos siguientes:

«1. Los once Vocales en representación de las Administraciones públicas serán:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Ministerios, con rango mínimo de Director general: Educación y Cultura, Interior, Asuntos Exteriores y Administraciones Públicas.

b) El Director general de Ordenación de las Migraciones.

c) Tres representantes de las Comunidades Autónomas designados por el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta de aqué-

llas, conforme a los criterios de representación que las mismas acuerden.

d) Dos representantes de la Administración Local, designados por el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a propuesta de la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.

e) El Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales que actuará, además, como Secretario del Foro.

2. Los veinte Vocales restantes serán designados por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta del Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de la siguiente forma:

«4. La duración del mandato de los Vocales no pertenecientes a las Administraciones Públicas será de tres años.»

7. Se incorpora un nuevo artículo 6 bis, con el siguiente contenido:

«Artículo 6 bis. *Observadores.*

Con el fin de que determinadas competencias no específicas, ámbitos no representados o cualquiera otra circunstancia que lo hiciera conveniente para el cumplimiento de los objetivos del Foro queden representadas, al mismo se incorporarán en calidad de observadores con voz pero sin voto, cinco observadores con la siguiente composición: un representante de cada uno de los Ministerio de Justicia y Sanidad y Consumo; así como tres observadores de organizaciones no gubernamentales que serán elegidos a propuesta del Plenario del Foro en su primera reunión de constitución del mismo.»

8. La disposición adicional única tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional única. *Financiación.*

*El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a los créditos previstos para los programas de migraciones incluidos en el presupuesto del IMSERSO, proveerá los fondos necesarios para el funcionamiento del Foro.»*

9. La disposición final primera tendrá la siguiente redacción:

«Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

*Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales a dictar, previo cumplimiento de los trámites que sean preceptivos, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.»*

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**991** *REAL DECRETO 2827/1998, de 23 de diciembre, de organización, funciones y provisión de puestos de trabajo de las Consejerías y Agregadurías de Economía y Comercio en las Misiones Diplomáticas de España.*

Las Oficinas Comerciales de las Misiones Diplomáticas Permanentes de España constituyen, desde la creación en 1930 del Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales, un instrumento de la Administración española con tres funciones esenciales: contribuir a la formación y desarrollo de la política económica y comercial, ejecutar la política de promoción comercial española en el exterior y realizar labores de información y asistencia a los operadores económicos, en el marco de la política de apoyo a la internacionalización de la empresa.

Para el desarrollo de estas actividades han estado encuadradas en una estructura administrativa, central y periférica, con competencias y especialización en materia de relaciones económicas y comerciales.

En el momento de su creación, las Oficinas Comerciales pasaron a depender técnica y administrativamente del Ministerio de Economía Nacional. Posteriormente quedaron adscritas al Ministerio de Comercio, según el Decreto de 31 de octubre de 1958, sobre Oficinas Comerciales de España en el extranjero. En la actualidad, según el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Economía y Hacienda, aparecen integradas en la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, a quien compete la gestión económica de la Red de Oficinas Comerciales en el Exterior, y en especial su inspección técnica y la evaluación de su funcionamiento, organización y rendimiento, así como la elaboración y desarrollo de acciones que permitan su mejora.

Esta estructura está integrada hoy día en el Ministerio de Economía y Hacienda y comprende los siguientes órganos: los servicios centrales de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, donde la Dirección General de la Política Comercial e Inversiones Exteriores gestiona el programa presupuestario que cubre el coste de la red de oficinas, y donde el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), organismo adscrito a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, es el responsable de la promoción comercial en el exterior y del fomento de la exportación dentro del marco de la política económica del Gobierno, cuya red periférica en el extranjero la constituyen las propias Oficinas Comerciales, la Red de Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, integradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, que mantienen el contacto directo con los exportadores y sus agrupaciones en todo el territorio nacional y, finalmente, la Red de Oficinas Comerciales de España en el Exterior.

Las Oficinas Comerciales aparecen a la vez integradas en las Misiones Diplomáticas, tal como establece el Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el Exterior. El artículo 15 del Real Decreto 632/1987 establece que los